

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de Jurisdicción voluntaria, solicitada por el señor RAFAEL ENRIQUE CALONGE PAREDES, para informarle que el término para subsanar la demanda, se venció el 5 de febrero de 2021, el cual transcurrió en silencio sin que fuera corregido los defectos que adolecía, para resolver

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

AUTO No.	698
Actuación:	Jurisdicción Voluntaria
Solicitante:	Rafael Enrique Calonge Paredes
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00366 00
Providencia:	Rechazo demanda.

Omitió la parte actora subsanar la demanda dentro del término establecido, el que venció el 5 de febrero de 2021, el cual transcurrió en silencio sin que fuera corregido los defectos que adolecía, por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, presentada a través de apoderada judicial, por el señor RAFAEL ENRIQUE CALONGE PAREDES.

SEGUNDO: ARCHIVAR la demanda digital, previa desanotación de la radicación dada.

NOTIFÍQUESE

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA EN ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 321 del C.P.C.). El Secretario,
